

otorgaba su nombramiento. De ser aceptada su justificación, el Tribunal señalará fecha para realizar el ejercicio en segunda vuelta, no pudiendo concederse en ningún caso ulteriores aplazamientos.

7.º Los ejercicios serán eliminatorios, proponiendo el Tribunal a su finalización a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión los Facultativos que considere aptos.

Los Tribunales no podrán actuar sin la intervención de tres de sus miembros como mínimo.

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1964, las plazas que no fueren ocupadas por los Facultativos designados, cualquiera que fuese la causa, se considerarán vacantes a proveer en el futuro por el turno que legalmente corresponda.

9.º Los Facultativos que no tomen posesión de la plaza que se les asigna en este concurso no podrán tomar parte en concursos para provisión de plazas en propiedad durante un período de dos años.

10. Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular los recursos pertinentes ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.

La excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de noviembre actual, acordó declarar admitido como

único aspirante al Oficial técnico administrativo don Manuel Blanco Filgueira.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Pontevedra, 27 de noviembre de 1965.—El Presidente, Enrique Lorenzo Docampo.—El Secretario general, Luis Pérez-Jofre de Villegas.—7.042-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se hace pública la composición del Tribunal que habrá de fallar las oposiciones convocadas para la provisión de diez plazas de Bibliotecarias, vacantes en el Servicio de Bibliotecas de dicha Corporación, y se convoca a los opositores.

Tribunal que habrá de fallar las oposiciones convocadas para la provisión de diez plazas de Bibliotecarias, vacantes en el Servicio de Bibliotecas de dicha Corporación:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Fabregat Vila. Diputado delegado de la Presidencia.

Vocales: Doctor don Alberto del Castillo Yurrita, como representante del Profesorado oficial del Estado; ilustrísimo señor don Felipe Matéu Llopis, como Director del Servicio de Bibliotecas; don Pedro Gómez Quintana, como representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don Enrique de la Rosa Induráin.

Secretario: Ilustrísimo señor don Luis Sentís Anfrúns, Secretario general de la Corporación.

La práctica del primer ejercicio dará comienzo el día 11 de enero de 1966, a las diez horas, en el local de la Escuela de Bibliotecarias.

Lo que se hace público para general conocimiento

Barcelona, 30 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente accidental.—7.170-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso interpuesto en expediente de inscripción de nacimiento de un varón.

Visto el expediente seguido a instancia de don P. L. F. en solicitud de que se inscribiera fuera de plazo el nacimiento de un varón denominado A. R., actuaciones remitidas a este Centro en trámite de recurso por efecto del que entabló el solicitante contra el auto dictado por el Juez de Primera Instancia respectivo, denegatorio de la propuesta del Juez encargado, así como de lo pretendido en cuanto a filiación;

Resultando que el día 5 de noviembre de 1964 se presentó, ante la oficina del Registro Civil de M., un escrito firmado por otro a ruego de P. L. F. por no saber éste firmar, y en el que se solicitaba una inscripción de nacimiento, fuera de plazo, manifestando que el compareciente y la que hoy es su legítima esposa, J. R., en tiempo que ésta estaba casada en primeras nupcias con T. G. C. (en la actualidad fallecido); engendraron varios hijos, el último de los cuales, llamado A., no fué inscrito en el Registro Civil a su debido tiempo; el nacimiento ocurrió en el lugar que se indica el día 13 de junio de 1944, habiendo sido bautizado el día 18 siguiente, y se le hizo constar como hijo natural de la repetida J.; que ahora desea normalizar la condición y situación del mentado hijo en relación al Registro Civil, inscribiéndole en el mismo y atribuyéndole la paternidad en los límites que la Ley establece para estos casos, con lo cual se quitará todo indicio de ilegitimidad en los documentos oficiales, haciéndole constar como hijo natural

de padre exclusivamente y las demás circunstancias personales de tal línea, con omisión de la materna, que lo será de filiación ignorada, y simple constancia de un nombre de madre ficticio, reseñando la documentación al efecto aportada; que desea utilizar la vía del expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo como medio de formalizar el acto de reconocimiento, solemnizado en presencia judicial, mediante la diligencia oportuna. Invocaba como fundamentos legales los preceptos siguientes: Ley del Registro Civil, artículos 95, 100 y 101; Reglamento del Registro Civil, artículos 185, 186, 187-2, 188, 190, 191, 311 a 316, 341 y siguientes, 376; Código Civil, artículos 119, 131 y 133. Entre la documentación aportada figura: 1) Certificación literal de la partida de bautismo, referente a A. R., hijo natural de J. R., y expresando las circunstancias de ascendencia, fecha y lugar de nacimiento (13 de junio de 1944) y de celebración del bautismo (18 de junio de 1944). 2) Certificación de matrimonio contraído por P. L. F., soltero, y J. R., viuda, el día 11 de febrero de 1964. 3) Certificado de matrimonio relativo al contraído por la última nombrada con T. G. C. el día 5 de enero de 1925. 4) Certificado de defunción de este último, ocurrida el día 5 de diciembre de 1963;

Resultando que ratificado el peticionario, cuya personalidad había acreditado en el momento de la presentación del escrito, hizo constar en la oportuna diligencia extendida al efecto, como aclaración que no firmó el escrito, en cuyo contenido se ratificaba en la presencia judicial, por carecer de instrucción, haciéndolo a su ruego y de su mandato la persona que lo suscribe, y de un modo especialísimo en todo aquello que concierne al reconocimiento de A. como hijo natural suyo y con derecho a los apellidos del padre, solicitando que tal reconocimiento sea aprobado judicialmente por ser su aludido hijo menor de edad; no firma la ratificación por la causa dicha, pero sí el Juez Encargado y el Secretario del Juzgado;

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado por el instructor se llevó a cabo la información testifical, con la